Reforma constitucional que modifica el artículo 122, estableciendo que toda nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deba contemplar su respectivo financiamiento

Boletín N° 4615-07

FUNDAMENTOS

La Constitución Política encomienda a las municipalidades la obligación de satisfacer las necesidades de los habitantes de sus comunas. Para cumplir con esta finalidad, la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, dotó a estas corporaciones de derecho público con facultades tanto para ejercer funciones de su exclusiva competencia como aquellas que puede realizar de manera compartida con otras entidades estatales.

Como la realización de cualquier función lleva implícito el correspondiente costo, ese mismo cuerpo legal, complementado con la ley de rentas municipales, previó los distintos mecanismos y modalidades que permitieran a los municipios percibir ingresos para atender esa trascendente e importante misión, siendo los más significativos aquellos que recaudan por impuesto territorial, permisos de circulación, patentes de distinta naturaleza, derechos municipales y multas, obviamente, orientados para atender el cumplimiento de sus funciones privativas.

Ahora bien, durante el último tiempo los gobiernos, de manera paulatina, pero constante, han traspasado funciones al nivel local, por cuanto han comprobado que la labor de los municipios es más efectiva, preferentemente en el ámbito social, por la cercanía y contacto con la comunidad a quienes presta servicios, y muy especialmente, por el conocimiento de que dispone de sus principales carencias y necesidades.

Es así como en una primera etapa se traspasó en virtud del Decreto con Fuerza de Ley 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior la educación, la salud y la atención de menores. Posteriormente, se les hizo responsables de los cementerios (ley 18.096), como también del otorgamiento de diversos subsidios (agua potable por ejemplo) y canalizó su participación en programas de seguridad vecinal, en campañas contra la droga, en

atender situaciones de emergencia, etc., y también, en la generación de empleos.

Naturalmente, estos traspasos de funciones o tareas que importan una mayor carga a la gestión municipal deben venir con el debido financiamiento. Sin embargo, los hechos no nos dan la razón; pues, como es sabido, los gobiernos han usado distintos medios para retener en el nivel central una cantidad importante de recursos lo que ha significado que muchas tareas y funciones que le son asignadas a las Municipalidades queden sin el debido financiamiento ahondando así las alicaídas arcas municipales. En este mismo orden de ideas, es evidente reconocer que, así como los municipios necesitan de manera imperiosa y urgente recursos adicionales para cumplir adecuadamente sus funciones, también es hora que el gobierno nacional asuma su responsabilidad de haberles traspasado durante años, tareas y atribuciones sin el correspondiente financiamiento.

Finalmente, desde el año 1999, en razón de la modificación a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades producida por la Ley N° 19.602, se incorporó un nuevo inciso cuarto a su artículo 5° que dispone que cualquier nueva función a tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.

Pues bien, desde esa modificación a la fecha, un sinnúmero de leyes dictadas han asignado funciones o tareas a las municipalidades sin financiamiento, debiendo los municipios asumir directamente ese mayor costo. Sólo a modo de ejemplo es posible señalar, entre otras, la ley que creó los nuevos juzgados de Policía Local; el aumento de sueldo de los jueces de Policía Local; la ley que entrega incentivos a los funcionarios municipales; las leyes de jubilación anticipada y/o retiro voluntario; y todos los aumentos salariales anuales que negocian directamente con el gobierno los gremios de los profesores, trabajadores de la salud primaria y municipales, en los que los municipios solo les cabe su posterior pago con recursos propios, debiendo dejar de realizar inversiones en obras y mejoras que permitan cumplir con las expectativas de los ciudadanos y de paso con el mandato que estos han entregado a las autoridades municipales, cual es mejorar su calidad de vida.

Son estas razones, unidas a la imposibilidad legal de hacer cumplir el texto expreso del artículo 5° inciso 4° de la citada ley, toda vez que no existe la herramienta que permita, ya sea durante la tramitación de una ley o una vez entrada en vigencia, declarar su inconstitucionalidad por no venir acompañada del debido financiamiento, es que resulta imperioso, además de ser una importante y sentida solución a un problema estructural que enfrenta el sistema municipal chileno, las que motivan la presentación del siguiente proyecto de ley que, introduciendo una modificación a la carta' fundamental, le da rango constitucional a la obligación contenida en el articulo 5° inciso 4° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, permitiendo con ello a los legisladores hacer reserva de constitucionalidad durante la tramitación de un proyecto de ley que entregue funciones o tareas nuevas a municipios sin el debido financiamiento, y además permita que una vez entrada en vigencia una norma legal que vulnere este principio, los municipios y sus autoridades puedan recurrir á Tribunal Constitucional impugnando la validez de la citada norma por ser contraria a texto expreso de la Constitución Política.

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 122° de la Constitución Política de la República:

"Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.

* * * * * * * *